

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS N°373/2023
La Paz, 28 de noviembre de 2023

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL
DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

1

VISTOS:

Que, el Decreto Supremo No. 0071, de 9 de abril de 2009, crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico, que fiscalizará, controlará, supervisará y regulará las actividades de Agua Potable y Saneamiento Básico considerando la Ley No. 2066 de 11 de abril de 2000 de Prestación y Utilización de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario; la Ley No. 2878, de 8 de octubre de 2004 de Promoción y Apoyo al Sector de Riego; y sus reglamentos, en tanto no contradigan lo dispuesto en la Constitución Política del Estado.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa Regulatoria AAPS N° 353/2023 de 7 de noviembre de 2023 se aprobó "(...) la aplicación de Tarifas Incrementales Temporales por Factores de Escasez Hídrica y/o Sobreconsumos Estacionales, como mecanismo que desincentive consumos elevados, irracionales e injustificados, que permita a los operadores de servicio o EPSA contar con volúmenes de almacenamiento para una distribución efectiva y equitativa a la población", y el Anexo denominado: "VARIABLES ACTIVADORAS SEGÚN TIPO DE FUENTES EN CONDICIONES DE ESCASEZ DE RECURSO HIDRICO", que establece las condiciones, requisitos y procedimientos para su aplicación, conforme se establece del Informe **AAPS/DER/INF/611/2023** de 21 de septiembre de 2023 de la Dirección de Estrategias Regulatorias.

Que, si bien la citada disposición tiene un ámbito preventivo para evitar los efectos de una probable sequía, en su Anexo que establece condiciones y requisitos para la implementación de la Tarifa Temporal por Factores de Escases Hídrica, se advierte que la misma genero no solo una mala interpretación de la población, sino que podría promoverse una indebida aplicación de la medida, generando conflictos en la población.

Que, las determinaciones asumidas en la citada Resolución debió previamente ser socializada, no solo con los usuarios del servicio, sino con los Gobiernos Autónomos Municipales, que conforme dispone la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, Art. 83 Prg. II, Núm. 3 inc. c), tienen competencia exclusiva en la provisión de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario.

Que, el uso eficiente y racional del agua potable, no es solo responsabilidad de los usuarios, sino de los operadores de servicio o EPSA, comprende también ámbitos de competencia municipal e institucional, que no fueron consultados y coordinados por lo que al respecto corresponde asumirse determinaciones.

Que finalmente la presente determinación no omite la responsabilidad que tienen los usuarios, las EPSA, los GAM s y todas las entidades relacionadas con el servicio de agua potable de evitar su derroche y/o malas practicas que pongan en riesgo las fuentes y la disponibilidad del recurso.

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS N°373/2023
La Paz, 28 de noviembre de 2023

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado Art. 20 establece que el acceso a los servicios de agua potable y alcantarillado, constituyen derechos constitucionales y humanos y que es responsabilidad de todos los niveles de gobierno garantizar su provisión bajo criterios de universalidad, responsabilidad, accesibilidad, continuidad calidad, eficiencia, eficacia, **tarifas equitativas** y cobertura necesarias; **con participación y control social**.

Que, el Art. 371, señala: "(...) I. **El agua constituye un derecho fundamentalísimo para la vida**, en el marco de la soberanía del pueblo. El Estado promoverá el uso y acceso al agua sobre la base de principios de **solidaridad, complementariedad, reciprocidad, equidad, diversidad y sustentabilidad**.

Que el Art. 374 prg. I. establece: "(...) El Estado protegerá y garantizará el uso prioritario del agua para la vida. Es deber del Estado gestionar, regular, proteger y planificar el uso adecuado y sustentable de los recursos hídricos, **con participación social, garantizando el acceso al agua a todos los habitantes....**".

Que, la Ley N° 2066 de 11 de abril de 2000 Art. 57 al Art. 60 establece los procedimientos de elaboración y aprobación de Precios y Tarifas, que los mismos están a cargo de la Entidad de Regulación AAPS, los cuales establecen la participación de los GAMs y la socialización de las medidas que se asuman al respecto con la población.

Que, la Entidad de Regulación AAPS debe otorgar certeza a la población y a los usuarios en particular de modo de evitar incertidumbre y generar conflictos de carácter social.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo (a.i) de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico, en el pleno ejercicio de las funciones y atribuciones que le confiere la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNICO: La **suspensión** de la aplicación de la Resolución Administrativa Regulatoria AAPS N° 353/2023 de 7 de noviembre de 2023, Informe Técnico AAPS/DER/INF/611/2023 de 21 de septiembre de 2023 y Anexo, la misma que previamente debe ser socializada y aprobada por los usuarios, Gobiernos Autónomos Municipales y Entidades involucradas con la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Cc. Archivo AJ
ALAR/FBG/
HRI: 3234/2023
Freddy Bustiza G.
JEFE DE ASUNTOS JURIDICOS
Autoridad de Fiscalización y Control Social
de Agua Potable y Saneamiento Básico
Ministerio de Medio Ambiente y Agua

Ing. Alejandro Luis Araujo Rosso
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
Autoridad de Fiscalización y Control Social
de Agua Potable y Saneamiento Básico
Ministerio de Medio Ambiente y Agua

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"